



ACUERDO No. CG-09/2016

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 04 cuatro de julio del año 2006 dos mil seis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán<sup>1</sup> el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán<sup>2</sup>, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 catorce del mismo mes y año.

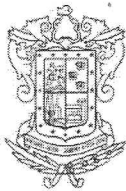
**SEGUNDO.** El 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuyo artículo 137, incluyó por primera vez los términos relativos a que el Instituto contaría con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y en una rama administrativa, que se regiría por el Estatuto que al efecto aprobara el Consejo General, en el que se establecerían los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo, debiendo dichos funcionarios sujetarse en su actuación a los principios de objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

**TERCERO.** El 10 diez de abril de 2013 dos mil trece, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo CG-03/2013, por el que en atención a lo referido en el

---

<sup>1</sup> Instituto Electoral de Michoacán, en adelante "Instituto".

<sup>2</sup> Consultable en la dirección electrónica: [http://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/830-marco\\_legal.reglamentacion\\_interna\\_del\\_iem.reglamento\\_interior\\_del\\_instituto\\_electoral\\_de\\_michoacan\\_pdf](http://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/830-marco_legal.reglamentacion_interna_del_iem.reglamento_interior_del_instituto_electoral_de_michoacan_pdf)



ACUERDO No. CG-09/2016

párrafo anterior, se integró la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral.

**CUARTO.** El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra este Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTO.** El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual, señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto Electoral de Michoacán.

**SEXTO.** El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de

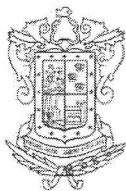


ACUERDO No. CG-09/2016

participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se registrará por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**SÉPTIMO.** El 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, por el que fueron aprobados los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales.

**OCTAVO.** El 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG/909/2015, de rubro: *ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*, por medio del cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual regula las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones, así como



ACUERDO No. CG-09/2016

los criterios para la definición de salarios, compensaciones, procedimientos de selección, ingreso, capacitación, promoción, evaluación y permanencia, del personal de carrera como administrativo del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es el Instituto.

**NOVENO.** El 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el Acuerdo INE/CG47/2016, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL*, a través del cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para que integrara el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad al anexo aprobado de forma adjunta a dicho acuerdo, en el que se estableció en su artículo 4° los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de Organismos Públicos Locales Electorales que mínimamente debería contener dicho Catálogo.

**DÉCIMO.** El 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE60/2016, de rubro: *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL*, por medio del cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se establece la estructura y especificaciones relativas a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral



ACUERDO No. CG-09/2016

para el Instituto Nacional Electoral, así como para los Organismos Públicos Locales Electorales.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, además de que dicho órgano nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

**SEGUNDO.** De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204, del mismo cuerpo normativo, establecen esencialmente, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional regulado por el Instituto Nacional electoral.

Además que dicho Servicio Profesional Electoral Nacional se registrá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación,



ACUERDO No. CG-09/2016

profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

**TERCERO.** Que al respecto la citada ley general, en su transitorio *Décimo Cuarto*, señaló que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se haría conforme a las características y plazos que estableciera el Instituto Nacional Electoral debiendo expedir para tal efecto el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 treinta y uno de octubre del año 2015 dos mil quince.

**CUARTO.** Que a su vez, los puntos de acuerdo primero y segundo, del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, esencialmente establecen que el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para establecer criterios dada la trascendencia que implica la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que, por medio del citado acuerdo, fueron aprobados los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas y de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.



ACUERDO No. CG-09/2016

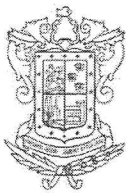
**QUINTO.** Que al respecto, los artículos 34 y 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante el *ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*, establecieron esencialmente, que el Catálogo del Servicio es el documento que establecería la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

Asimismo, señalan que dicho Estatuto se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo que los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de éstos, podrán clasificarse en Direcciones de Área, Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento.

Finalmente, el Artículo Séptimo Transitorio del referido Estatuto, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que dispone el mismo y el Catálogo de Servicio, a más tardar el 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

**SEXTO.** Que por su parte, los puntos de acuerdo primero, tercero y cuarto, del *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL*, establecen





ACUERDO No. CG-09/2016

esencialmente la aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que, en la parte atinente a los Organismos Públicos Locales Electorales la estructura organizacional, establecen en relación a los “cargos y puestos tipo”, los mecanismos de selección, ingreso, evaluación, rotación y profesionalización, en interacción entre sus dos elementos básicos que son el “cargo/puesto” y “la persona”.

En igual sentido, se establece que el número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de Organismos Públicos Locales Electorales, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Por último, el Acuerdo determina que cada organismo público local deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral del Estado, señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El

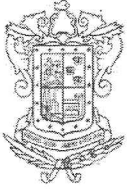




ACUERDO No. CG-09/2016

órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**OCTAVO.** Que por otro lado, conforme al artículo 34, fracciones I, II, IV, XIV, XXXI y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el reglamento interior del Instituto y de sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los comités distritales y municipales, y a los consejeros electorales ante los comités distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones; nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como a los titulares de la Unidad de Fiscalización y Contraloría del Instituto, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente; así como todas demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones legales.



ACUERDO No. CG-09/2016

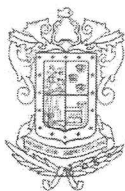
**NOVENO.** Que derivado de la aprobación de la diversa normativa señalada en los antecedentes y considerandos que anteceden, dimanaron diversos cambios en la estructura orgánica y funcional tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales, que en lo particular a nivel local, recaen sobre la estructura y funcionamiento de los órganos y demás áreas Instituto, quedando rebasadas las normas reglamentarias que norman dichos aspectos.

**DÉCIMO.** Que como consecuencia de lo ordenado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la estructura orgánica y las funciones de los órganos y demás áreas del Instituto Electoral de Michoacán han sufrido diversas modificaciones, las cuales deben ser normadas a nivel reglamentario, en cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales.

Que respecto a los cambios sustanciales a dicha estructura, se citan los siguientes:

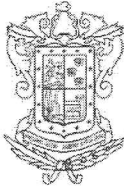
- a) La Presidencia del Instituto, ahora contará con un Departamento de Seguimiento.
- b) La Unidad de Fiscalización, ahora se transformará en la Coordinación de Fiscalización.
- c) La Secretaría Ejecutiva ahora contará con las siguientes Coordinaciones y Departamentos:

- I. La Coordinación Jurídica Contenciosa; la cual para el ejercicio de sus funciones contará con un Departamento de Oficialía Electoral.



ACUERDO No. CG-09/2016

- II. La Coordinación Jurídica Consultiva; misma que para el ejercicio de sus funciones contará con un Departamento de Archivo.
  - III. La Coordinación de Derechos Humanos; la que para el ejercicio de sus funciones contará con el Departamento de Promoción de Derechos Humanos y el Departamento de Grupos Vulnerables.
  - IV. La Coordinación de Pueblos Indígenas; que para el ejercicio de sus funciones contará con el Departamento de Sistemas Normativos y el Departamento de Consultas.
  - V. La Coordinación de Órganos Desconcentrados; de la que dependerán directamente los órganos desconcentrados del Instituto.
  - VI. El Departamento Normativo de Participación Ciudadana.
- d) Las Vocalías ahora dependerán de la Secretaría Ejecutiva y su naturaleza jurídica será de Direcciones Ejecutivas, en los términos siguientes:
- I. La Vocalía de Administración y Prerrogativas, que en adelante será la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual se integrará por:
    - 1. El Departamento de Planeación.



ACUERDO No. CG-09/2016

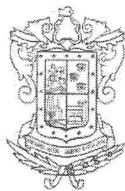
2. El Departamento de Recursos Humanos.
3. El Departamento de Recursos Materiales.
4. El Departamento de Contabilidad.
5. El Departamento de Finanzas.
6. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, que a su vez contará con el Departamento de Prerrogativas de Partidos Políticos

II. La Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que se convertirá en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la cual se integrará por:

1. La Coordinación de Educación Cívica, que a su vez contará con un Departamento de Educación Cívica, así como por un del Departamento de Diseño Editorial.
2. La Coordinación de Participación Ciudadana, que a su vez tendrá un Departamento de Procedimientos de Participación.

III. La Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, que será la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, la cual se integrará por:

1. La Coordinación de Vinculación.
2. La Coordinación de Servicio Profesional Electoral.

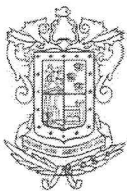


ACUERDO No. CG-09/2016

IV. La Vocalía de Organización Electoral, que se transformará en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la cual se integrará por:

1. La Coordinación de Organización Electoral, que a su vez tendrá un Departamento de Logística Electoral.
  2. La Coordinación de documentación y Materiales Electorales, que a su vez contará con un Departamento Materiales Electorales.
- e) El Departamento de Comunicación Institucional, que será la Coordinación de Comunicación Social.
- f) La Unidad de Sistemas Informáticos, que pasará a ser la Coordinación de Informática.
- g) El Departamento de Acceso a la Información Pública, se transformará en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en atención a que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura integrada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados y que de conformidad a la facultad reglamentaria establecida en la fracción II, del



ACUERDO No. CG-09/2016

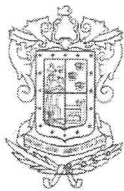
artículo 34, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se pone a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, que tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro: *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*<sup>3</sup>, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por lo que, este Consejo General, a efecto de materializar el principio de certeza, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional establecido a nivel Constitucional y demás normativa aplicable, propone la aprobación del proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de garantizar el marco normativo respecto a la estructura, organización y funcionamiento de los órganos y demás áreas del Instituto Electoral de Michoacán, así como la actuación de los actores políticos, dentro y fuera de los procesos electorales.

---

<sup>3</sup> Tesis P./J. 144/2005. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. T. XXII, Noviembre de 2005, p. 111, consultable en la dirección electrónica: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/176/176707.pdf>



ACUERDO No. CG-09/2016

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204 de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 32, 34, fracciones II y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, de conformidad al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional emitido por el Instituto Nacional Electoral, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que se acompaña de forma anexa al presente y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese al Congreso del Estado de Michoacán, con la finalidad de que la estructura contenida en el Reglamento sea considerada a efecto de realizar en su oportunidad, las modificaciones legislativas pertinentes, teniendo en consideración que de conformidad con el párrafo primero del artículo 182 del Código





ACUERDO No. CG-09/2016

Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el siguiente Proceso Electoral Local inicia en el mes de septiembre del año 2017; luego entonces, cualquier reforma que a las leyes atinentes se realice, deberá quedar aprobada y publicada noventa días antes del inicio del proceso electoral, en términos del artículo 105, fracción II, párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

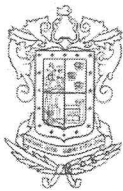
**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Las plazas que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional se ocuparan temporalmente hasta que concluya el proceso que establecen los estatutos, reglamentos y lineamientos aplicables.

**CUARTO.** Las funciones y actividades que corresponde al personal de la rama administrativa se realizarán por el personal de las áreas actuales del Instituto, por lo que su adecuación con el Reglamento se harán conforme a las necesidades de funcionamiento y al presupuesto respectivo.

**QUINTO.** Respecto de las funciones que establece el presente Reglamento, la Unidad de Fiscalización realizará las relativas a la Coordinación de Fiscalización.

**SEXTO.** Respecto de las Direcciones Ejecutivas que refiere el presente Reglamento, sus funciones serán ejercidas en los términos siguientes:



ACUERDO No. CG-09/2016

- a. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, por la Vocalía de Administración y Prerrogativas.
- b. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- c. La Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral Nacional, por la Vocalía Vinculación y Servicio Profesional Electoral
- d. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por la Vocalía de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** A la entrada en vigor del presente Reglamento, el personal conservará los derechos laborales correspondientes a su cargo.

**OCTAVO.** Los trámites y procedimientos que se encuentren en sustanciación a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se continuarán hasta su conclusión con la normativa aplicable y la estructura orgánica vigente en el momento de su inicio.

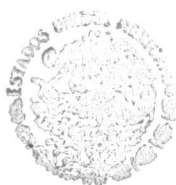
**NOVENO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra.



ACUERDO No. CG-09/2016

Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN